
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

DECRETO No. 6.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 101 de la Constitución de la República, establece que el Estado promoverá el desarrollo económico, mediante el incremento de la producción y la productividad y fomentará los diversos sectores de la producción.
- II. Que el artículo 102 de la Constitución de la República, garantiza que El Salvador protege y fomenta la libertad económica, la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional y asegurar los beneficios a los habitantes del país.
- III. Que de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República, como máxima autoridad del Órgano Ejecutivo, dirigir, coordinar y controlar las acciones de las Secretarías de Estado y sus dependencias; así mismo, dichas entidades y las instituciones oficiales autónomas deben coordinarse y colaborar en la ejecución de proyectos sectoriales, uniendo esfuerzos y recursos físicos y financieros.
- IV. Que el artículo 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos contempla que en aquellos sectores en los que sea necesaria la intervención de varios órganos o entidades administrativas para autorizar el desempeño de actividades empresariales o profesionales, la Administración podrá autorizar la creación de ventanillas únicas.
- V. Que los artículos 4 literal d) y g) y 6 literal a) de la Ley de Mejora Regulatoria, establecen la responsabilidad de la Administración, de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en su interacción con las instituciones públicas, así como simplificar trámites y procedimientos con el fin de hacerlos expeditos.
- VI. Que es imperante otorgar a las entidades nacionales competentes de conocer sobre factibilidades, autorizaciones, pronunciamientos, permisos, recepción de

obras y otros trámites relacionados con la construcción, un carácter articulado, eficiente, promotor del desarrollo sustentable por medio de la transformación, modernización y fortalecimiento de las instituciones, a efecto de responder de manera ágil y eficiente a las necesidades de la población.

- VII. Que para promover el desarrollo económico y social del sector construcción y generar un buen clima de inversión en el país, se vuelve necesaria la creación de una entidad coordinadora de las instituciones nacionales competentes en la materia, que fungirá, además, como un canal único de interacción con los usuarios.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN

CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRÁMITES DE CONSTRUCCIÓN

Art 1.- Créase la Dirección de Trámites de Construcción, en adelante “la DTC”, como un organismo desconcentrado especializado, con autonomía funcional y técnica, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de coordinar el trabajo articulado e integrado de las diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo, para la presentación y tramitación de factibilidades, autorizaciones, pronunciamientos, permisos, recepción de obras y otros trámites relacionados a la construcción.

La DTC se constituye como la oficina física y virtual competente, para recibir, gestionar y notificar sobre las solicitudes establecidas en el inciso anterior, a fin de garantizar la simplificación, facilitación y agilidad de los procedimientos administrativos, otorgados por las diferentes instituciones del Órgano Ejecutivo, que tienen la facultad para emitir permisos de construcción.

OBJETIVOS

Art. 2.- Los objetivos de la DTC son los siguientes:

- a) Constituirse como la oficina física y virtual competente para la atención al usuario, para la obtención de factibilidades y permisos de construcción, en lo relativo a las competencias del Órgano Ejecutivo;

- b) Integrar y mejorar los procesos de resolución de trámites y permisos de construcción, a través de la articulación, simplificación, estandarización de los procedimientos, formularios y plazos de resolución de las diferentes instituciones que conforman la DTC;
- c) Reducir los tiempos de respuesta de los trámites relativos a la construcción, debiendo destinarse los recursos necesarios por cada institución que conforma la DTC;
- d) Difundir información oportuna a los usuarios, referente a los requisitos y trámites que se realicen y faciliten desde la DTC;
- e) Facilitar la coordinación en el intercambio de información e insumos entre las instituciones que integran la DTC, y las demás instituciones de la Administración Pública, que cuenten con información necesaria para gestionar los trámites de construcción;
- f) Gestionar el trámite de los usuarios, cumpliendo con los estándares de calidad en el servicio, actuando en armonía con el marco legal existente, y lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos; y,
- g) Disponer de una plataforma informática única y de fácil acceso para el usuario, a efecto de coadyuvar con la modernización del Estado, a través del uso de tecnologías de la información, que faciliten a la ciudadanía el acceso a los servicios públicos.

ALCANCE

Art. 3.- El presente Decreto será aplicable a la recepción, gestión y notificación de trámites relacionados a los proyectos del sector construcción y urbanización, para uso comercial, habitacional y equipamiento social, emitidos por las instituciones del Órgano Ejecutivo que tienen la atribución de otorgar permisos relacionados al sector construcción.

FASES Y TRÁMITES

Art. 4.- Los trámites y procedimientos administrativos comprendidos en este Decreto, son los destinados a obtener los siguientes permisos y autorizaciones otorgados por cada una de las instituciones responsables.

I. Fase de evaluación preliminar

1. Calificación de lugar;
2. Categorización de actividades, obras o proyectos, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial;
3. Certificado de factibilidad con obra hidráulica y sin obra hidráulica de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario;
4. Certificación de análisis y revisión de medidas de seguridad contra incendios en planos de proyectos de construcción;
5. Permiso de exploración de pozo;
6. Factibilidad de drenaje de aguas lluvias;
7. Factibilidad de instalación del sistema de tratamiento individual de aguas negras y grises con infiltración a suelo;
8. Línea de construcción;
9. Resolución de obra mayor o menor;
10. Revisión vial y zonificación;
11. Valoración cultural al terreno referente al patrimonio arqueológico y paleontológico;
12. Todos los trámites en materia catastral y registral que sean aplicables;
13. Todos los trámites en materia de obras públicas que sean aplicables.

II. Fase de aprobación de permisos

1. Aprobación de planos en caso de obra mayor;
2. Autorización para la construcción de la infraestructura necesaria para almacenar, manejar, distribuir y comercializar productos de petróleo;
3. Autorización para uso de bienes que forman parte del dominio público hidráulico;
4. Autorización para uso o aprovechamiento de aguas nacionales;
5. Investigación arqueológica y/o investigación biológica y geofísica con fines paleontológicos;
6. Permiso de construcción;
7. Permiso de parcelación;
8. Permiso de vertido;
9. Resolución de permiso ambiental;
10. Revisión y aprobación de planos de proyectos de construcción de lugares de trabajo;
11. Revisión y aprobación de planos de proyectos de agua potable y/o alcantarillado sanitario que cuenten con factibilidad vigente;
12. Todos los trámites en materia catastral y registral que sean aplicables;
13. Todos los trámites en materia de obras públicas que sean aplicables.

III. Fase de recepción de obras, proyectos y otros trámites

1. Autorización de instalación y funcionamiento del sistema de tratamiento individual de aguas negras y grises con infiltración al suelo;
2. Autorización para el funcionamiento y operación de la infraestructura necesaria para almacenar, manejar, distribuir y comercializar productos de petróleo;
3. Auditoría de evaluación ambiental o inspecciones de cumplimiento ambiental;
4. Certificación de cumplimiento de medidas de seguridad contra incendios en inmuebles;
5. Constancia de finalización de obras de patrimonio cultural;
6. Habilitación de sistemas o etapas de acueductos y/o alcantarillado sanitario;
7. Inspección de habilitación en lugares de trabajo;
8. Recepción parcial y/o final de sistemas o etapas de acueductos y/o alcantarillado sanitario;
9. Recepción de obras de parcelación y/o construcción y permiso de habitar;
10. Permiso ambiental de funcionamiento;
11. Todos los trámites en materia catastral y registral que sean aplicables;
12. Todos los trámites en materia de obras públicas que sean aplicables.

En caso de que se determine que algún otro trámite previsto en el ordenamiento jurídico relacionado con el objeto del presente Decreto, este se incorporará por resolución del Consejo Directivo.

ORGANIZACIÓN

Art. 5.- La DTC tendrá un Consejo Directivo, que será su máxima autoridad y contará con las unidades técnicas y de gestión que sean necesarias para su eficaz funcionamiento.

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 6.- El Consejo Directivo estará integrado por el titular o un delegado de las instituciones siguientes:

- a) Ministerio de Vivienda;
- b) Secretaría de Comercio e Inversiones de la Presidencia;
- c) Autoridad Salvadoreña del Agua;
- d) Centro Nacional de Registros;
- e) Ministerio de Cultura;
- f) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- g) Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

Los miembros del Consejo Directivo de la DTC no podrán subdelegar sus funciones; estos, a excepción del titular del Ministerio de Vivienda, podrán ser nombrados por el titular de la institución que representan, para un período de tres años, pudiendo ser nombrados para un nuevo período por una sola vez. Cada miembro propietario del Consejo Directivo tendrá su respectivo suplente, quien sustituirá a su propietario en caso de ausencia.

La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el titular del Ministerio de Vivienda.

CONTINUIDAD DE LAS FUNCIONES, QUÓRUM, ACUERDOS Y VOTACIÓN DE DIRECTORES

Art. 7.- Si transcurriese el plazo para el cual fueron nombrados los directores propietarios y sus suplentes, sin que haya existido nombramiento de los nuevos directores, estos continuarán en el desempeño de sus cargos, a efecto de garantizar que el Consejo Directivo tenga el quórum para la toma de decisiones y demás atribuciones que este Decreto le otorga.

Se requerirá la concurrencia mínima de cuatro de sus miembros para que este Consejo pueda celebrar sesiones y, mayoría de votos para adoptar decisiones.

Cuando una de las resoluciones o acuerdos adoptados obtenga un empate en sus votos, la Presidencia del Consejo Directivo tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se adopten en las sesiones se registrarán por medio de actas que deberán firmarse por todos los asistentes con derecho a voto que participen en cada sesión.

DIETAS DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 8.- Los directores propietarios y suplentes del Consejo Directivo tendrán derecho a dietas por cada sesión a la que asistan. El monto de dichas dietas será propuesto en la política salarial de la DTC, la cual será aprobada por el Consejo Directivo conforme a la normativa financiera aplicable.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 9.- El Consejo Directivo de la DTC sesionará ordinariamente, como mínimo, una vez al mes y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas, programas, pensamiento estratégico y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la DTC;

- b) Aprobar los puntos que sean de su conocimiento y requieran decisión estratégica sobre asuntos de la DTC;
- c) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal correspondiente a los ingresos y egresos de la institución;
- d) Conocer los informes financieros y técnicos relativos al manejo operativo de la DTC;
- e) Recibir informe de parte de las instituciones sobre los recursos que se interpongan por los particulares;
- f) Aprobar las políticas, regulaciones, manuales y procedimientos internos de la DTC;
- g) Conocer y aprobar el Plan Operativo Anual y manual de riesgos institucionales;
- h) Organizar las dependencias de la DTC, para la buena marcha de la administración, de acuerdo con las leyes y reglamentos;
- i) Aprobar la estructura organizativa de la DTC;
- j) Aprobar la política salarial de los empleados de la DTC y las dietas del Consejo Directivo.
- k) Adquirir y contratar los recursos, bienes y servicios necesarios para el logro de sus programas de trabajo;
- l) Aprobar la suscripción de convenios y contratos para la ejecución de las competencias de la DTC;
- m) Todas aquellas que se determinen en las normativas correspondientes, respecto de las operaciones de la DTC administrativas y financieras.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 10.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo de la DTC, las siguientes:

- a) Convocar, por medio del Director Ejecutivo, a sesiones ordinarias o extraordinarias,

a los miembros del Consejo Directivo y presidir las sesiones del Consejo Directivo de la DTC;

- b) Proponer las agendas de las sesiones del Consejo Directivo;
- c) Implementar herramientas informáticas que coadyuven a la modernización del Estado a través de la DTC;
- d) Revisar y estudiar los proyectos de presupuesto, salarios, informes financieros, memorias de labores y someterlos a consideración del Consejo Directivo;
- e) Someter a la decisión del Consejo Directivo los asuntos de la competencia de éste e informar acerca del cumplimiento de los mismos;
- f) Comunicar a la Dirección Ejecutiva y al resto del personal subalterno, las instrucciones, observaciones o recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha de la DTC.
- g) Organizar las Direcciones y dependencias de la DTC, para la buena marcha de la administración, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrucciones del Consejo Directivo.
- h) Otras atribuciones que el Presidente de la República o Consejo Directivo le asigne.

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Art. 11.- La Dirección Ejecutiva será el organismo encargado de la gestión administrativa de la DTC y de la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y programas aprobados por el Consejo Directivo, así como de las directrices que conforme a sus atribuciones le indique el Presidente de la DTC.

La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Proponer al Consejo Directivo las medidas administrativas, planes, programas y proyectos, para el mejor funcionamiento de la DTC;

- b) Dirigir, orientar, coordinar y vigilar las funciones que son propias del quehacer operativo y técnico de la DTC;
- c) Ejecutar las medidas administrativas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo;
- d) Rendir al Consejo Directivo los informes de gestión financiera, operativa y los que sean pertinentes;
- e) Velar por la ejecución de las decisiones que emanen del Consejo Directivo;
- f) Resolver las solicitudes sobre temas de su competencia conforme al presente decreto;
- g) Seleccionar y coordinar los procesos de entrevistas para la contratación de personal idóneo para la DTC;
- h) Elaborar la memoria anual de la DTC y presentar al Consejo Directivo el balance y estados financieros;
- i) Todas aquellas otras atribuciones que expresamente le delegue el Consejo Directivo o el Presidente de la DTC.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art.12.- El Secretario del Consejo Directivo ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Tener bajo su responsabilidad y cuidado los libros de Actas, resoluciones y expedientes que sean responsabilidad del Consejo Directivo, así como otro que este le determine;
- b) Redactar las Actas de las sesiones de Consejo Directivo;
- c) Evacuar las consultas e informes que le solicite el Consejo Directivo, en razón de sus funciones;

- d) Elaborar las minutas de acuerdos tomados por el Consejo Directivo, las cuales quedarán autorizadas mediante la firma de los miembros asistentes;
- e) Dar seguimiento a los acuerdos asentados en actas, a efecto de velar por el cumplimiento de los mismos;
- f) Extender constancias y certificaciones de los puntos de acta que contengan acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo;
- g) Atender las solicitudes y directrices que en el ejercicio del cargo le gire la Dirección Ejecutiva.

INSTITUCIONES RESOLUTORAS

Art. 13.- La DTC estará integrada por delegados técnicos de carácter permanente de las siguientes instituciones:

- a) Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados;
- b) Autoridad Salvadoreña del Agua;
- c) Centro Nacional de Registros;
- d) Cuerpo de Bomberos de El Salvador;
- e) Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas;
- f) Ministerio de Cultura;
- g) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Ministerio de Obras Públicas y de Transporte;
- i) Ministerio de Salud;
- j) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- k) Ministerio de Vivienda;
- l) Cualquier otra que se incorpore de conformidad a lo previsto en el inciso final del Art. 4 del presente decreto.

COMPETENCIA DE LAS INSTITUCIONES RESOLUTORAS

Art. 14.- Las instituciones de la DTC ejercerán las facultades del trámite que les corresponda, realizando las coordinaciones interinstitucionales, así como las inspecciones conjuntas, a efecto de resolver los trámites enunciados en el presente Decreto.

ATENCIÓN AL USUARIO

Art. 15.- La DTC brindará sus servicios a través de una plataforma digital, que será aprobada por la Secretaría de Innovación de la Presidencia, conforme a los requisitos establecidos en la Agenda Digital 2020-2030; y, además, contará con personal para brindar asistencia a los usuarios sobre el uso de la plataforma y asesoría sobre los trámites.

USUARIOS DE LA DTC

Art. 16.- Podrán ser usuarios de la DTC, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, debidamente acreditadas.

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Art. 17.- Las instituciones que integran la DTC implementarán soluciones tecnológicas que garanticen la comunicación entre los sistemas de información para la efectiva prestación de los servicios públicos integrados que se realizarán desde la DTC.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO ÚNICO

Art. 18.- Los trámites que ingresen a la DTC tendrán un expediente digital con un código único de ingreso, que se generará al presentar la información requerida por la normativa aplicable a cada trámite, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

REPOSITORIO DIGITAL

Art. 19.- Para la gestión de los documentos en formato digital que se generen en los diferentes trámites, la DTC contará con un repositorio digital, el cual permitirá almacenar, organizar, integrar y resguardar la información y documentación digital de cada trámite y permiso de construcción.

NOTIFICACIONES A USUARIOS

Art. 20.- Los usuarios de la DTC recibirán notificaciones por medios electrónicos y/o en forma física, sobre la comunicación de los actos administrativos que corresponda, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

PAGO DE LOS SERVICIOS

Art. 21.- Los usuarios deberán cancelar las tasas, aranceles o tarifas correspondientes a los trámites otorgados por cada una de las instituciones, a través de la plataforma informática que se disponga para tal efecto, a fin de que las mismas reciban dicho pago, según lo establecido en la normativa que las rige a cada una de ellas.

COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Art. 22.- Todas las Secretarías de Estado y sus dependencias e instituciones oficiales autónomas, deberán prestar colaboración en el área de sus competencias a la DTC, cuando dicha instancia así lo requiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 23.- Los trámites en proceso presentados a las instituciones integrantes de la DTC, previo a la entrada en vigencia del presente Decreto, serán resueltos y atendidos por cada institución según el área de competencia y sus procedimientos internos.

VIGENCIA

Art. 24.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

-----Firma Ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República